



# ESTATUTOS 2015

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**PRIMERO:** La denominación será **ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DEL PUERTO DE VERACRUZ**, y deberán adicionarse las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.

**SEGUNDO:** La Asociación se mantendrá afiliada a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. C.A.A.A.R.E.M., conservando permanentemente su autonomía jurídica, será de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que ninguna persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana podrá tener participación social alguna en la Asociación.

**TERCERO:** El domicilio de la Asociación será la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver., sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y nombrar corresponsales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero, previo acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

**CUARTO:** La duración de la Asociación será por **TIEMPO INDEFINIDO**.

## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL

**QUINTO:** El objeto de la Asociación comprenderá lo siguiente:

I.- Organizar, coordinar, difundir y representar los intereses comunes de sus Asociados y fomentar el apoyo, cooperación y solidaridad, entre los mismos, señalando en forma enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a) Propugnar por mantener entre sus Asociados la ayuda mutua y la cooperación y solidaridad en la defensa y logro de beneficios a sus intereses profesionales comunes.
- b) Ser órgano de representación de las actividades e intereses comunes de los Asociados, ante organizaciones civiles, Asociaciones, Confederaciones, Autoridades Administrativas y Judiciales de

carácter federal, local o municipal o ante cualquier persona física o moral o entidad privada o pública.

- c) Mantener y Fomentar el prestigio de la profesión de Agente Aduanal, y procurar el desarrollo de las actividades del ramo aduanero y comercio internacional en y para el Puerto de Veracruz.
- d) Procurar y respaldar el buen desempeño de los Asociados en el ejercicio de su profesión y mantener la armonía entre los mismos; entre éstos y el Estado, con los empresarios del país y extranjeros, con sus clientes en lo particular y con el público en general.
- e) Representar y defender los intereses comunes inherentes a la profesión de los Agentes Aduanales y a éstos en lo particular en aquellos asuntos de la profesión que los afecte individualmente, cuando así lo soliciten.
- f) Procurar y gestionar la promulgación de leyes y sistemas adecuados, ágiles y eficientes para el ramo aduanal y para las demás actividades que tengan relación con la profesión, buscando, principalmente, bajar el costo de operación del comercio exterior y en particular de los Asociados y en general del Puerto de Veracruz.
- g) Publicitar y divulgar por cualquier medio, los servicios de las Agencias Aduanales en general, así como la infraestructura y servicios que proporciona la Ciudad y Puerto de Veracruz en materia de comercio exterior.
- h) Organizar, patrocinar, promover y participar en conferencias, congresos, seminarios, reuniones de trabajo y cursos sobre los servicios aduaneros y comercio exterior y procurar la participación en los mismos de sus Asociados.
- i) Procurar y fomentar las relaciones profesionales y comerciales entre sus Asociados, así como con los gobiernos federales, locales y municipales.
- j) Mantener informados a los Asociados sobre la promulgación de leyes, sus reformas, circulares, decretos y noticias de interés profesional.
- k) Promover, organizar y coordinar actividades culturales, sociales, deportivas y artísticas entre sus Asociados y familiares de ellos.
- l) Procurar y fomentar una competencia leal en la prestación de los servicios profesionales de sus Asociados.
- m) Constituirse como árbitro, para resolver cualquier controversia que surja entre sus Asociados, entre los Asociados de otras Asociaciones que tengan los mismos objetivos o cualquier controversia que

podiera surgir con los diferentes participantes del ramo aduanero o comercio exterior, ya sean personas físicas o morales.

- n) Apoyar a sus Asociados en la validación de los pedimentos, mediante los equipos de cómputo y comunicaciones necesarios y los programas y sistemas autorizados.

II.- Solicitar apoyo, asesoría, consultoría y celebrar contratos de toda índole con aquellas personas físicas o morales, que presten servicios profesionales.

III.- La elaboración de materiales para la edición, impresión, publicación, digitalización, distribución, producción de toda clase de obras relacionadas con el comercio exterior y actividades relacionadas, incluyendo enunciativa, pero no limitativamente, revistas, libros, periódicos, folletos, magazines, fascículos, etc.

IV.- Adquirir, rentar y celebrar toda clase de contratos y convenios sobre bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus actividades y disponer de ellos conforme lo señale la Asamblea de Asociados.

V.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y cualquier forma negociar títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando dichos actos sean compatibles con su naturaleza civil y no tengan carácter preponderantemente económico.

VI.- Otorgar toda clase de donativos a Instituciones de Asistencia Pública Social, autorizadas para recibir donaciones deducibles de impuestos conforme a la ley de la materia.

VII.- Otorgar o recibir en arrendamiento todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como formalizar toda clase de contratos inmobiliarios, relacionados y/o necesarios para el desarrollo del objeto social de esta Asociación.

VIII.- Celebrar cualquier acto jurídico o contrato de cualquier naturaleza necesarios para la consecución de sus fines y dentro de los lineamientos de sus estatutos.

## CAPITULO III

### A S O C I A D O S

**SEXTO:** Serán Asociados las Personas Físicas Agentes Aduanales que sean aceptados con tal carácter, de acuerdo a lo siguiente:

**Asociados “A”:** Son aquellos Agentes Aduanales cuya Patente esté adscrita a la Aduana de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

**Asociados “B”:** Son aquellos Agentes Aduanales que tengan su Patente en una adscripción diferente a la Ciudad y Puerto de Veracruz, que hayan sido autorizados en los términos de la Ley Aduanera para ejercer ante la Aduana de esta Ciudad y que pertenezcan a la Asociación de Agentes Aduanales del lugar de adscripción de su Patente y éstas sean miembros de la C.A.A.A.R.E.M.

**SÉPTIMO:** Para ser Asociado “A” o “B” de la Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Veracruz, A. C. se requiere además de cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior:

I.- Presentar ante el Comité Directivo una solicitud de ingreso por escrito, la cual será sometida a discusión y acuerdo en la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre, para su aceptación o rechazo, por mayoría de votos de los asistentes.

II.- Los aspirantes que tengan su Patente en una adscripción diferente a la Ciudad y Puerto de Veracruz deberán de presentar, además, carta de conformidad de su Asociación de adscripción, copia de la escritura constitutiva de la Sociedad Civil de acuerdo al artículo 163 fracción II de la Ley Aduanera vigente, y contraer el compromiso inalterable, formal y por escrito de no contratar o hacer uso indebido de los recursos humanos de otras Agencias Aduanales.

III.- Currículum profesional.

IV.- Pagar la aportación o cuota de admisión que establezca la Asamblea Ordinaria de Asociados.

**OCTAVO:** Son Derechos de los Asociados:

**Asociados “A”:**

- a) Asistir a toda clase de Asambleas de Asociados que se encuentren debidamente convocadas.
- b) Hacerse representar ante la Asociación por una persona de su confianza, mediante poder notarial el cual deberá ser presentado oportunamente al comité Directivo, órgano que tendrá el derecho de vetarlo, con razones justificadas y por mayoría de votos.
- c) Derecho de voz en las Asambleas de Asociados.
- d) Derecho de voto en las Asambleas de Asociados.
- e) Ser designado para algún cargo en el Comité Directivo o cualquier comisión que se constituya por Asamblea de Asociados.
- f) Usar y disfrutar de conformidad con los reglamentos de la Asociación de todos los servicios que esta proporcione, conforme a su objeto social, cuando así lo solicite.
- g) Gozar del apoyo, colaboración e intervención de la Asociación, cuando haya sido víctima de un acto de competencia desleal, por parte de otro Agente Aduanal o cualquier conflicto de intereses que surja entre éstos, Autoridades o clientes de los mismos.
- h) Disfrutar o gozar de los beneficios sociales que se establezcan a favor de los Asociados, conforme a lo que disponga el Reglamento o la Asamblea de Asociados respectiva.
- i) Usar las marcas o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de la Asociación, así como credenciales, placas, leyendas de esta, en relación con sus servicios profesionales con la debida diligencia o probidad necesarios para mantener el buen nombre de la Asociación, previa aprobación por escrito de la Asociación.
- j) Nombrar a un Agente Aduanal conforme a la fracción VII del artículo 163 de la Ley Aduanera, para que lo sustituya como

Asociado con todos los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren. Este nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea de Asociados, y el Agente Aduanal sustituto no estará obligado a pagar la cuota señalada en la fracción IV del artículo séptimo de estos Estatutos. El Agente Aduanal sustituido perderá todos sus derechos.

- k) Registrar ante el Comité Directivo su candidatura, para representar a esta Asociación ante la C.A.A.A.R.E.M.
- l) Asistir a los congresos de la C.A.A.A.R.E.M. y a todo evento que la misma o esta Asociación, por si o por quien la represente en términos de estos Estatutos, organicen conforme a lo que disponga el Reglamento o la Asamblea de Asociados respectiva.

### **Asociados “B”:**

Todos los anteriores con excepción de los señalados en los incisos d), e), j), k) y l)

**NOVENO:** Son obligaciones de los Asociados:

- a) Respetar, acatar y cumplir las disposiciones del Estatuto Social, los Reglamentos que se expidan y los acuerdos legalmente tomados en la Asamblea de Asociados.
- b) Concurrir a las Asambleas Anual, Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- c) Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias o cualquier otro tipo de contribución que acuerde la Asamblea de Asociados.
- d) Abstenerse de votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, su cónyuge, sus ascendentes o descendientes y sus parientes colaterales dentro del segundo grado.
- e) Acatar los laudos arbitrales de la Asociación, a que se sometan, por su propia voluntad.
- f) Acatar los acuerdos o decisiones que emita la Comisión de Honor y Justicia o cualquier otro órgano administrativo o de autoridad que tenga facultades para ello.
- g) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética Profesional que la Asamblea de Asociados apruebe.

- h) Abstenerse de prestar sus servicios a personas físicas o morales, extranjeras o nacionales, que, sin ser Agentes Aduanales Mexicanos, se ostentan como tales, o actúen como intermediarios.
- i) En general mantener el buen nombre de la profesión de Agentes Aduanales y hacer honor a ésta.
- j) El Asociado "A" que pretenda ser representante de la Asociación ante la C.A.A.A.R.E.M. deberá presentar su solicitud al Comité Directivo con tres meses de anticipación al período de elecciones de dicha institución, en la cual deberá de indicar con que candidato a la Presidencia de la C.A.A.A.R.E.M participaría; el Comité Directivo, deberá someterlo a la Asamblea para su elección.

**DÉCIMO:** Los Asociados perderán tal carácter, por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario a la Asociación, que deberán de presentar por escrito al Comité Directivo con dos meses de antelación.
- b) Por renuncia a su Patente como Agente Aduanal.
- c) Por cambio de adscripción de su Patente, siempre y cuando ésta no tenga autorización para actuar ante Aduanas distintas a la de su adscripción, o teniéndolas, que no hayan sido autorizados en los términos de la Ley Aduanera para ejercer ante la Aduana de la Ciudad y Puerto de Veracruz.
- d) Por cancelación de su Patente
- e) Por exclusión de la Asociación
- f) Por fallecimiento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Será excluido aquel Asociado que:

- a) Por incumplimiento de los Estatutos vigentes y/o de las Leyes que rigen las Asociaciones civiles, cuando hubiera sido apercibido previamente por la Comisión de Honor y Justicia.
- b) Derogado.
- c) Sea sorprendido rentando o de cualquier otra forma otorgando el usufructo o uso de su Patente a un tercero con infracción al Código de Ética de los Agentes Aduanales, expedido por la C.A.A.A.R.E.M.



La exclusión a que se refiere el presente artículo, la acordará la Asamblea Extraordinaria de Asociados, basándose en el dictamen o laudo que emita la Comisión de Honor y Justicia, para lo cual el Asociado en cuestión podrá presentar ante la misma los argumentos o pruebas de descargo que estime pertinentes.

## **CAPITULO IV.**

### **ASOCIADOS HONORARIOS.**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se considerarán Asociados Honorarios aquellos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Agentes Aduanales que se encuentren retirados voluntariamente de su profesión, siempre y cuando hayan tenido el carácter de socio “A” por un lapso mayor a veinticinco años.
  
- b) Aquéllos que hayan renunciado de manera voluntaria a su patente aduanal, y hayan tenido el carácter de socio “A”.
- c) Agentes Aduanales Sustitutos, siempre y cuando cuenten con el oficio que así lo acredite emitido por la autoridad competente, y el Agente Aduanal que haya dado la patente en sustitución sea socio “A”.

**DÉCIMO TERCERO:** El Asociado Honorario gozará de los siguientes derechos:

- a) Ocupar cargos en comisiones para los cuales sea electo por una Asamblea de Asociados o nombrado por el Comité Directivo.
- b) Ser miembro del Comité Directivo, con base en las disposiciones del Capítulo VII de los presentes Estatutos.
- c) Tendrán derecho de voz, pero no de voto en las Asambleas de Asociados.

## **CAPITULO V.**

## PATRIMONIO SOCIAL

### APORTACIONES Y CUOTAS

**DÉCIMO CUARTO:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes inmuebles y muebles, así como títulos de crédito y aquéllos que por cualquier medio legal permitido adquiera en el futuro y los rendimientos que los mismos se produzcan, por las aportaciones o cuotas que realicen sus Asociados, disminuidos de los costos o gastos necesarios, para la consecución de su objeto.

**DÉCIMO QUINTO:** Son aportaciones o cuotas, todas aquellas contribuciones que realicen los Asociados, previamente establecidas en Asamblea de Asociados, necesarias para el debido funcionamiento, operación y cumplimiento de su objeto social o para la ejecución de actos o gastos especiales o extraordinarios. La Asamblea de Asociados tendrá facultades para establecer cuotas diferenciadas.

La Asamblea de Asociados establecerá la forma, lugar y época en que deberán de realizarse las cuotas y aportaciones.

**DÉCIMO SEXTO:** Cada Asociado al momento de ingresar a esta Asociación, deberá de cubrir una “Cuota de Admisión”, conforme lo disponga la Asamblea, requisito sin el cual, no podrá formar parte de esta Asociación.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las cuotas serán anuales y podrán ser pagaderas parcialmente mes a mes y en los primeros tres días de cada mes:

- **Ordinarias:** Aquéllas que se establezcan por el periodo que corresponda para la operación cotidiana de la Asociación y serán definidas por la Asamblea de Asociados que se realice para tal efecto, tomando en consideración el presupuesto de operación.

- **Extraordinarias:** Aquéllas que se requieran para la realización de una actividad u operación, que no constituya una actividad cotidiana para la Asociación o cuando por una precaria situación financiera que atraviese la Asociación, se requiera de éstas para su funcionamiento cotidiano, mismas que no constituyen una obligación de pago periódica.

La Asamblea podrá modificar la forma de pago de las Cuotas Ordinarias y /o Extraordinarias cuando el caso así lo requiera.

**DÉCIMO OCTAVO:** Aportaciones serán aquellas contribuciones que realicen los Asociados, ya sea en especie o servicios, que determine de manera particular la Asamblea de Asociados, siempre y cuando el Asociado, haya expresado su consentimiento por escrito para dicha aportación y este debidamente legitimado para ello.

A los Asociados, que realicen algún tipo de aportación, la Asamblea podrá determinar algún tipo de consideración o excepción en el pago de sus cuotas ordinarias.

**DÉCIMO NOVENO:** Para tener el derecho de usar y disfrutar las instalaciones y servicios que proporcione la Asociación, se deberá estar al corriente en el pago de cuotas.

**VIGÉSIMO:** Aquellos Asociados que no liquiden en el tiempo establecido, sus obligaciones patrimoniales con la Asociación, se les impondrán las multas y sanciones que determine la Asamblea, que podrán llegar hasta la exclusión de la Asociación.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Todas las cuotas o aportaciones que realicen los Asociados, formarán parte del patrimonio de la Asociación y en ningún caso les serán devueltas, excepto cuando se liquide la Asociación, si así lo determina la Asamblea de Asociados.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ASAMBLEAS.**

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos sus integrantes.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas de Asociados serán:

**1.- ASAMBLEA ANUAL,** Las que se celebren, una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses que sigan al cierre de cada ejercicio social, en la cual deberán incluirse por lo menos en el orden del día, los siguientes asuntos:

- a) Informe del Comité Directivo, sobre la marcha de la Asociación en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas y sobre los proyectos existentes y en su caso la aprobación de los mismos.
- b) Estado que muestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio y en su caso aprobación de la misma.
- c) Estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Asociación durante el ejercicio y en su caso aprobación del mismo.
- d) Estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Asociación durante el ejercicio y en su caso la aprobación de los mismos.
- e) Estado que refleje los cambios en el patrimonio de la Asociación y en su caso la aprobación del mismo.

Todos los documentos anteriores, deberán estar a disposición de los Asociados con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea en las instalaciones de la Asociación.

**2.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Serán aquéllas que se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y que versarán sobre aquellos puntos que se determinen en el orden del día, que no sean de competencia de la Asamblea Anual o de la Asamblea Extraordinaria, entre los que se mencionan de forma enunciativa más no limitativa, los nombramientos del Comité Directivo y establecimiento de nuevas aportaciones o cuotas, expedición de Reglamentos, así como los informes de actividades relacionadas con el funcionamiento de la Asociación.

**3.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Serán aquéllas que se celebren para desahogar alguno de los siguientes puntos:

- a) Cambio de objeto social de la Asociación.
- b) Fusión con otra Asociación.
- c) Exclusión de un Asociado.
- d) Disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Reformas a los Estatutos.
- f) Venta de bienes inmuebles.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas de Asociados se celebrarán en el domicilio social de la Asociación y en las instalaciones de la misma; sin

embargo podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre y cuando sea señalado en la respectiva convocatoria.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Las convocatorias para cualquier tipo de Asamblea, serán emitidas por el Presidente o el Secretario del Comité Directivo, cuando menos con ocho días naturales de anticipación en primera convocatoria y con media hora en segunda convocatoria, pudiéndose realizar ambas convocatorias en forma simultánea.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Las convocatorias deberán ser por escrito y debidamente firmadas por el Presidente o el Secretario, y contendrá el orden del día, fecha de su celebración y domicilio en caso de ser en lugar distinto a sus instalaciones. No se podrá tratar ningún otro asunto que no esté contenido en el mismo.

Previo al desahogo del Orden del Día, se tomará la lista de asistencia y a propuesta del Presidente, por mayoría de votos de los Asociados presentes o representados en la Asamblea, se designará a dos escrutadores que realicen el cómputo de asistencia correspondiente y que podrán efectuar también, si así les requiere el Presidente, el cómputo de las votaciones.

Verificando los escrutadores la existencia del quórum legal estatutario, lo informarán al Presidente, quien declarará instalada la Asamblea y posteriormente se procederá a desahogar el Orden del Día.

El orden del día en las Asambleas Ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes conceptos:

- a) Lectura por el Presidente del “Orden del día”.
- b) Asuntos generales.
- c) Designación de delegados.

En las Asambleas Extraordinarias no se incluirán Asuntos Generales.

Todas las Asambleas de Asociados, el Presidente las iniciará leyendo la convocatoria, para conocimiento de los asistentes, pero no podrán ser modificadas ni adicionadas.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las convocatorias se notificarán a todos y cada uno de los Asociados, por cualquier medio de comunicación existente; y, se ubicará en un lugar visible en las instalaciones de la Asociación.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Los Asociados “A” que representen por lo menos el cinco por ciento de la totalidad, podrán solicitar por escrito, se convoque a una Asamblea, señalando los puntos que deberá contener el orden del día.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Cuando surjan asuntos que pudieran perjudicar de manera grave la estabilidad, el cumplimiento de su objeto social, su situación financiera o cualquier otra circunstancia que afecte considerablemente el funcionamiento o vida de la Asociación o aquellas operaciones, que por su cuantía e importancia rebasen de manera importante los ingresos y egresos normales de la Asociación, se podrá convocar a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de carácter urgente con 24 horas de anticipación; dicha convocatoria la podrá realizar, el Presidente o Secretario del Comité Directivo y en ausencia el Director General o quienes representen el cinco por ciento de los Asociados “A”. Por lo que respecta al quórum que deberá de existir para instalar válidamente la Asamblea, éste será el mismo que señalen los artículos siguientes según sea el caso.

**TRIGÉSIMO:** Para que se declaren válidamente reunidas las *Asambleas Generales Anuales u ordinarias* deberán estar presentes o representados cuando menos, la mayoría de los Asociados “A” en primera convocatoria y con los Asociados “A” presentes en segunda convocatoria, y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los Asociados cuando sean aprobadas por la mayoría de los Asociados “A” presentes o representados en la Asamblea y que tengan derecho a voto.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** *Las Asambleas Extraordinarias* serán válidas cuando se reúnan o estén representados, por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados “A” en primera convocatoria y con la mayoría de los Asociados “A” o sus representantes en segunda o ulterior convocatoria.

Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Asociados “A”, que se encuentren al momento de tomarse la resolución correspondiente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los Asociados, podrán acudir o estar representados en las Asambleas de Asociados, sin embargo sólo los Asociados “A” que se encuentren al corriente de sus pagos o contribuciones podrán emitir su voto, los restantes solo tendrán derecho de voz.

Asimismo los Asociados “A” y “B” pueden acudir a las Asambleas de Asociados por medio de representante, siempre y cuando dicho representante esté específicamente autorizado, sin embargo cada representante o apoderado sólo podrá representar a un sólo Asociado; en ninguna circunstancia se permitirá que un Asociado pueda representar a otro. Cada Asociado “A” tendrá derecho a un solo voto.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Cuando exista empate en la votación para el acuerdo de algún punto del orden del día, el Presidente, volverá a someter el asunto a una nueva votación, y así sucesivamente hasta que se logre la mayoría.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones que se tomen en Asamblea válidamente reunida, serán obligatorias para cada uno de los Asociados, independientemente de su asistencia y de los términos en que haya emitido o no su voto.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** En las Asambleas, actuarán como Presidente y Secretario las personas que desarrollen dichos cargos en el Comité Directivo y deberán de nombrar por mayoría de los votos de los presentes a las personas que actúen como escrutadores y delegados, para que acudan al notario conjunta o separadamente para su protocolización. En el supuesto caso que no se nombren estos funcionarios, serán desempeñados por el Presidente y Secretario del Comité Directivo.

De cada Asamblea se levantará un acta, la cual debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y contendrán todas las resoluciones que se tomen, asimismo deberán agregarse a la misma,

la lista de asistencia y todos los documentos e información que fueron presentados.

Asimismo, existirá en la Asociación un libro de actas de Asambleas de Asociados, en el cual se transcribirán todas y cada una de ellas y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

## **CAPITULO VII.**

### **COMITÉ DIRECTIVO.**

**TRIGÉSIMO SEXTO:** La administración de la Asociación está a cargo de un Comité Directivo, el cual está integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y siete Vicepresidentes.

Los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente y por lo menos tres de los siete Vicepresidentes, deberán ser ocupados únicamente por Agentes Aduanales de adscripción a la Ciudad y Puerto de Veracruz; por lo que respecta a los demás cargos que integran dicho Comité, podrán ser ocupados además de los Agentes Aduanales señalados, por el Agente Aduanal Sustituto autorizado por la autoridad competente o Representante del Agente Aduanal de adscripción a la Ciudad y Puerto de Veracruz designado en términos de lo establecido en el artículo octavo, inciso "b", del apartado Asociados "A".

Las siete Vicepresidencias a que hace referencia el primero párrafo de este artículo, tendrán responsabilidades específicas asignadas por el propio Comité Directivo.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los miembros del Comité Directivo serán nombrados en Asamblea Ordinaria y durarán en sus cargos durante un periodo de dos años; sin embargo, continuarán ejerciéndolos hasta que sean sustituidos por los nuevos Directivos. El Presidente del Comité Directivo saliente, podrá ocupar un puesto en el siguiente Comité, siempre que ocupe un puesto diferente.



En el mes de noviembre del segundo año de gestión del Comité Directivo, se llevará a efecto la Asamblea Ordinaria en la cual se celebrarán las elecciones para designar a los miembros del nuevo Comité Directivo, y tomarán posesión de sus cargos en el mes de enero del año inmediato siguiente.

Quienes pretendan aspirar al cargo de Presidente del nuevo Comité Directivo, deberán registrar su propuesta ante el Secretario del Comité Directivo en funciones, durante el mes de septiembre del año de elecciones.

En esta Asamblea también se elegirá al Presidente y a los dos vocales de la Comisión de Honor y Justicia, quienes deberán ser Asociados "A" de adscripción a la Aduana de la Ciudad y Puerto de Veracruz, y tomarán posesión de sus cargos en el mes de enero del año inmediato siguiente, por un periodo máximo de dos años, debiendo turnar los asuntos no concluidos al término de su gestión a la Comisión de Honor y Justicia que les sustituya.

La elección se podrá realizar a petición de las partes por voto secreto.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Sólo podrán ser miembros del Comité Directivo las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado "A", Agente Aduanal Sustituto de Patente con adscripción en la Ciudad y Puerto de Veracruz, o Representante Legal del Agente Aduanal de Adscripción a la Ciudad y Puerto de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo sexto.
- b) En caso de aspirar al cargo de Presidente, el Agente Aduanal personalmente deberá haber asistido a un mínimo del cincuenta por ciento de las Asambleas celebradas en el período de dos años anteriores a la fecha de registro de su candidatura.
- c) Estar al corriente en el pago de sus aportaciones y cuotas sociales.
- d) No ser simultáneamente miembro del Comité Directivo de la C.A.A.A.R.E.M. para el caso de Presidente del Comité Directivo.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** El Comité Directivo, deberá reunirse cada dos semanas y para que funcione legalmente deberá asistir, por lo menos

la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

De todas las sesiones que realice el Comité Directivo, se levantará un acta en la que se hará constar los pormenores de su desahogo y acuerdos adoptados, se transcribirá al libro de actas que exista para tal fin y deberán ser firmadas por el Presidente o Primer Vicepresidente y Secretario.

**CUADRAGÉSIMO:** El Comité Directivo nombrará al Director General, quien tendrá la facultad de nombrar a los funcionarios y empleados que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Director General tendrá las facultades que expresamente se le confieran y no necesitará autorización especial para los actos que ejecute y gozará dentro de la órbita de sus atribuciones de las más amplias facultades de representación y ejecución.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente en el ejercicio de sus funciones llevará la firma social y tendrá el más amplio PODER GENERAL de la Asociación PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil de Veracruz y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como otorgar dichos poderes y sustituirlos y de manera enunciativa más lo limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES:

I.- Administrar los bienes y negocios de la Asociación;

II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Asociación;

III.- Poder para otorgar, suscribir, girar, avalar, endosar, ceder, transferir, y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV.- Adquirir los bienes que permitan las leyes;

V.- Transigir, comprometer en árbitros, renunciar el domicilio de la Asociación y someterla a otra jurisdicción;

VI.- Representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales o municipales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes;

VII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero;

VIII.- Otorgar poderes generales y especiales, y sustituirlos sin limitación de ninguna especie, así como revocar unos y otros;

IX.- Nombrar al Director General y fijar sus emolumentos;

X.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;

XI.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión en Instituciones de Crédito nacionales o extranjeras y autorizar a las personas que hayan de girar contra dichas cuentas;

XII.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos once y ochocientos setenta y seis de la propia ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y con facultades para comparecer en juicio laboral de acuerdo a lo instruido en las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la multicitada Ley;

XIII.- Poder para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve y doscientos del Código Fiscal de la Federación y ochenta y nueve del Código Fiscal del Estado, a nombre de la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, especialmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las oficinas locales de la Administración Fiscal Federal, en el Estado de Veracruz y los demás Estados de la República y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su localidad, Procuraduría Fiscal de la Federación, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y sus distintas Salas Regionales y cualquier otra Oficina, Institución o Dependencia administradora o recaudadora de prestaciones fiscales federales, aún cuando jerárquicamente no dependan directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo tendrá poder suficiente para representar a la Asociación ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y ante las diversas oficinas de Hacienda Local y sus dependencias directas. Ante dichas dependencias tendrá facultades para llevar a cabo cualquier trámite administrativo y las promociones relacionadas con esos propósitos, así como firmar dictámenes fiscales, con las demás facultades indicadas en esta cláusula y en los preceptos legales invocados.

XIV.- Con excepción de los actos de dominio relacionados con los bienes inmuebles de la Asociación, los cuales quedan reservados a la Asamblea, podrá celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que la Asamblea General de Asociados le confiere, la cual podrá limitar, restringir o modificar las anteriores facultades.

XV. En caso de que el Primer Vicepresidente tuviera alguna ausencia temporal que le impida realizar sus funciones, el Presidente designará de entre los tres Vicepresidentes que tengan el carácter de Asociado "A", a aquel que deba sustituirlo.

En caso de que el Primer Vicepresidente tuviera una ausencia definitiva, el Presidente tendrá la facultad de nombrar al Agente Aduanal Asociado "A" que sea miembro del Comité Directivo para sustituirlo, también podrá si así lo desea, solicitar a los presentes proporcionen el nombre de un candidato para ser votado en la reunión del Comité Directivo correspondiente, siempre que se trate de un Asociado "A".

XVI. El Presidente podrá designar en cualquier momento hasta a dos Vicepresidentes para formar parte del Comité Directivo, adicionales a los que actualmente lo conforman con base en el presente Estatuto, debiendo para tal efecto, ser Agentes Aduanales, Agentes Aduanales sustitutos o en su caso representante legal de un Agente Aduanal, siempre que en dichos supuestos se cuente con adscripción local a esta Ciudad y Puerto de Veracruz.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El Primer Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, gozan de manera indistinta de las siguientes facultades legales: PODER GENERAL de la Asociación PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil de Veracruz y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como para otorgar dichos poderes y substituirlos y de manera enunciativa mas no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES:

- I.- Administrar los bienes y negocios de la Asociación;
- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Asociación;
- III.- Poder para otorgar, suscribir, girar, avalar, endosar, ceder, transferir, y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV.- Adquirir los bienes que permitan las leyes;
- V.- Transigir, comprometer en árbitros, renunciar el domicilio de la Asociación y someterla a otra jurisdicción;
- VI.- Representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales o municipales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar

querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes;

VII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero;

VIII.- Otorgar poderes generales y especiales, y substituirlos sin limitación de ninguna especie, así como revocar unos y otros;

IX.- Nombrar al Director General y fijar sus emolumentos;

X.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;

XI.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión en Instituciones de Crédito nacionales o extranjeras y autorizar a las personas que hayan de girar contra dichas cuentas;

XII.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos once y ochocientos setenta y seis de la propia ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y con facultades para comparecer en juicio laboral de acuerdo a lo instruido en las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la multicitada ley;

XIII.- Poder para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve y doscientos del Código Fiscal de la Federación y ochenta y nueve del Código Fiscal del Estado, a nombre de la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, especialmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las oficinas locales de la Administración Fiscal Federal, en el Estado de Veracruz y los demás Estados de la República y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su localidad, Procuraduría Fiscal de la Federación, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y sus distintas Salas Regionales y cualquier otra Oficina, Institución o Dependencia administradora o

recaudadora de prestaciones fiscales federales, aún cuando jerárquicamente no dependan directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo tendrá poder suficiente para representar a la Asociación ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y ante las diversas oficinas de Hacienda Local y sus dependencias directas. Ante dichas dependencias tendrá facultades para llevar a cabo cualquier trámite administrativo y las promociones relacionadas con esos propósitos, así como firmar dictámenes fiscales, con las demás facultades indicadas en esta cláusula y en los preceptos legales invocados.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Son funciones del Comité Directivo las que de manera enunciativa, más no limitativa se citan a continuación:

- a) Llevar a cabo la organización, dirección y administración de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en los términos que se establecen en estos Estatutos.
- c) Celebrar cualquier acto jurídico que se requiera para el funcionamiento de la Asociación y no esté reservado a las Asambleas.
- d) Rendir informes y proporcionar los documentos necesarios, para la celebración de todo tipo de Asambleas.
- e) Revisar y verificar las cuentas de Tesorería de acuerdo a los estados financieros.
- f) Formular los reglamentos interiores, que considere convenientes y necesarios para la buena marcha y administración de la Asociación.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- h) Revisar y proponer a la primera Asamblea del año, el presupuesto de ingresos y egresos.
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de un aspirante a Asociado.
- j) Emitir su opinión en los casos que requiera la Asamblea.
- k) Nombrar representante de la Asociación para que acuda ante organismos civiles, conferencias, congresos o cualquier acto de carácter privado.
- l) Otorgar poderes y nombrar Apoderados Legales de la Asociación.
- m) Consignar a la Comisión de Honor y Justicia los casos que a su juicio lo requieran.

- n) Atender los asuntos que promuevan los Asociados por escrito y darles respuesta por la misma vía.
- o) Recibir la solicitud de aquel Asociado "A", que pretenda representar a esta Asociación en el Comité Directivo de la C.A.A.R.E.M., para someterla a la Asamblea Ordinaria respectiva.

En general todos los actos que sean necesarios y suficientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Presidente del Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité Directivo y Asambleas.
- b) Emitir voto de calidad para decidir los casos de empate en las reuniones del Comité Directivo.
- c) Autorizar con su firma las actas de Asamblea de Asociados o Sesiones del Comité Directivo, documentos, contratos e instrumentos públicos que las Asambleas hayan resuelto.
- d) Emitir las convocatorias para Asambleas.
- e) Rendir informe de su actuación ante las asambleas Ordinarias y Juntas del Comité Directivo.
- f) Suscribir y autorizar los documentos de la Asociación.
- g) Firmar mancomunadamente con el Secretario o Tesorero, las cuentas bancarias y de inversión de la Asociación.
- h) Cumplir y vigilar que se cumplan debidamente estos Estatutos, los Reglamentos que se expidan y las resoluciones de las Asambleas y del Comité Directivo.
- i) En general todos aquellos inherentes a su cargo comprendidos en estos Estatutos.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Primer Vicepresidente suplirá en sus funciones al Presidente durante sus ausencias temporales o definitivas. Cuando la ausencia sea definitiva o por un período que pudiera perjudicar el debido funcionamiento de la Asociación, la Asamblea le otorgará al Primer Vicepresidente las mismas facultades legales que goza el Presidente, sin perjuicio de las funciones que le delegue el Comité Directivo.



**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Son facultades del Secretario del Comité Directivo:

- a) Representar a la Asociación en todos aquellos asuntos de orden administrativo, que no requieran la presencia del Presidente.
- b) Levantar las actas de las Asambleas y del Comité Directivo.
- c) Vigilar que se mantengan en buen orden y conservación los archivos y registros y los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- d) Firmar mancomunadamente con el Presidente o Tesorero, las cuentas bancarias y de inversión de la Asociación.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente citatorios, actas y documentos que la Asociación formule.
- f) Convocar a todo tipo de Asambleas.
- g) Citar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, cuando así se requiera.
- h) En general todas aquellas facultades y obligaciones inherentes a su cargo, establecidas en estos Estatutos y derivados de los acuerdos de Asamblea.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** El Comité Directivo nombrará en el desarrollo de la primera reunión que se celebre dentro de su periodo de funciones, al Vicepresidente que en su caso suplirá las ausencias temporales o definitivas del Secretario, ello sin perjuicio de las funciones que le delegue el Comité Directivo.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Vigilar y promover que se recaben los fondos que deban ingresar a la Asociación por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y/o aportaciones depositándolos en la Institución Bancaria que acuerde el Comité Directivo.
- b) Supervisar que los títulos y todos los valores de capital que formen parte del patrimonio de la Asociación, estén debidamente custodiados y bajo completa seguridad.
- c) Firmar mancomunadamente con el Presidente o Secretario los cheques y documentos relacionados con la Tesorería.
- d) Elaborar y presentar al Comité Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos de cada año y vigilar su observancia.

- e) Elaborar y presentar el informe de la contabilidad y estado financiero de la Asociación, por el ejercicio del año anterior.
- f) Realizar pagos y vigilar que se ajusten al presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea.
- g) Vigilar que se lleven correctamente y al corriente los registros y libros contables de la Asociación.
- h) Rendir por lo menos cada seis meses, un informe detallado de los estados financieros a la Asamblea; y mantener a disposición de cualquier Asociado que solicite la información contable del año en curso.
- i) Mantener a disposición del comisario en funciones los libros, registros y documentos que éste requiera y que sean necesarios.
- j) Todas aquellas atribuciones y deberes inherentes a su cargo, derivados de estos Estatutos y de los acuerdos de Asambleas.

**QUINCUAGÉSIMO.**- El Comité Directivo nombrará en el desarrollo de la primera Reunión que se celebre dentro de su periodo de funciones, al Vicepresidente que en su caso suplirá las ausencias temporales o definitivas del Tesorero, ello sin perjuicio de las funciones que le delegue el Comité Directivo.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité Directivo.
- b) Formar parte activa de las comisiones para los que sean designados por el Comité Directivo o por la Asamblea y cumplir su cometido.
- c) Asistir a las Asambleas.

## **CAPITULO VIII.**

### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá como función principal mantener el buen nombre de la Asociación y resolver aquellos casos que pudieran representar una falta a los

principios éticos necesarios para formar parte de esta Asociación, así como aquellas problemáticas que surjan entre los Asociados y entre éstos y el Comité Directivo.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** La Comisión estará integrada por un Presidente y dos Vocales y en caso que un miembro tenga relación comercial o personal con alguna de las partes involucradas en un asunto que se someta a su consideración, estará obligado a excusarse declarándose incompetente para el caso en cuestión, para lo cual y sólo para la resolución de dicho caso, deberá designarse un miembro del Comité Directivo, para ocupar dicho cargo y tratar el asunto en específico.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** La Comisión tendrá quince días para resolver los asuntos que le hayan sido presentados, salvo que a petición expresa y por razones justificadas el Comité Directivo conceda una ampliación. Durante este plazo (el fijo o el ampliado, si hubiere procedido) la comisión deberá estudiar los casos que le hayan sido consignados, acopiando pruebas y dando audiencia a todos los interesados, así como desahogará todas las diligencias que considere necesarias para resolver el asunto que se le haya planteado.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Transcurrido este plazo, se turnará el asunto para resolver, debiendo emitir su laudo o dictamen por escrito dentro de los quince días siguientes, una vez dictado el laudo o dictamen, la Comisión se los dará a conocer a las partes y al Comité Directivo, para su cumplimiento.

## **CAPITULO IX.**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** El Consejo Consultivo de la Asociación estará integrado por todos los Ex Presidentes del Comité Directivo, y su objetivo será proporcionar consejo y orientación al Presidente en funciones cuando éste, así lo solicite. El Presidente convocará por escrito a los miembros del Consejo consultivo a las reuniones que se celebrarán por lo menos seis veces al año. A estas reuniones deberá de asistir el Presidente y Primer Vicepresidente en funciones del Comité Directivo.

Todo Presidente de la Asociación al término de su encargo pasará automáticamente a formar parte de este Comité.

## **CAPITULO X.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Se podrá disolver la Asociación en los siguientes casos:

- a) Por resolución tomada legalmente en Asamblea Extraordinaria
- b) Por hacerse imposible la realización del objeto
- c) Por incapacidad de poder realizar el objeto
- d) Por resolución tomada por autoridad competente.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** En caso de disolución, será facultad de la Asamblea Extraordinaria, determinar de acuerdo a la ley, el destino de los remanentes y activos que existan, así como el procedimiento a seguir para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 9 de febrero del 2010.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Los Estatutos que se adicionan, derogan, modifican y/o reforman entran en vigor al término de la Asamblea Extraordinaria en el sentido y términos en que son aprobados; y en consecuencia, son válidos y aplicables para la Asamblea General Ordinaria que se instalará este mismo día.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para efectos del artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos de esta Asociación Civil, se establece que por única vez, debido a las circunstancias y razones del caso, el Comité Directivo a elegir en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse a continuación, se le tomará la protesta de Ley inmediatamente después de que se tenga por concluida dicha Asamblea. El Comité Directivo a elegir permanecerá en su encargo hasta el mes de enero del próximo año (año impar).

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Por esta única ocasión se excusa de observar lo establecido en el inciso c) del artículo Trigésimo Octavo, a quien se proponga en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación, para ocupar el cargo de Presidente.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Aprobados en la Asamblea general extraordinaria de Asociados celebrada el 24 de agosto del 2015.

Las modificaciones aprobadas al artículo trigésimo séptimo entrarán en vigor al día siguiente de la Asamblea.